

precios del gas, cuyas tarifas legalmente autorizadas estén en vigor al aprobarse el Convenio.

Se dan por reproducidas las restantes disposiciones adicionales y la disposición final contenidas en el primer Convenio Colectivo.

ANEXO NUM. 1

Se deroga expresamente el anexo número 1 del primer Convenio Colectivo. El primitivo anexo 2 pasa a constituir el presente, con la siguiente redacción:

1. Trabajo extraordinario.

1.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este Convenio, la Empresa abonará 8 pesetas por cada revisión diaria que exceda de 30 por jornada, como compensación por trabajo extraordinario fuera de la misma y sin perjuicio de la necesaria calidad de la revisión. Sólo se computarán las revisiones efectivamente realizadas y no las intentadas y no logradas por cualquier causa.

1.2. El personal destinado al servicio de averías exclusivamente, también podrán realizar revisiones con la compensación indicada en el número anterior, una vez terminada su jornada normal, sin que se le aplique la previa exigencia de treinta visitas como término indicativo de la conclusión de aquélla.

1.3. Para el personal que, por necesidades del servicio, realice simultáneamente la atención de avisos de averías y revisiones, se reducirá el término indicativo a veinte visitas por jornada, incluyendo tanto unas como otras.

2. Locomoción

2.1. Para lograr los adecuados rendimientos en las revisiones, así como para acudir con la necesaria urgencia a los avisos de averías, se considera necesario para los Mecánicos visitantes el uso de una motocicleta.

La utilización de cualquier otro vehículo sólo será autorizada sin merma de lo expresado en el párrafo anterior y sin que el Mecánico pueda exigir de la Empresa compensaciones económicas superiores a las que se establecen en los números siguientes.

En atención a ello, todos los Mecánicos visitantes deberán estar en posesión del carnet de primera clase adecuada al vehículo que conduzcan, considerándose como exigencia ineludible para el puesto.

2.2. El vehículo deberá ser propiedad del Mecánico visitador, que afrontará los gastos de mantenimiento, combustible, reparación y amortización con las compensaciones a que se refiere el número 2.4. Si no tuviera vehículo de su propiedad o debiera adquirir otro por no reunir el que posea condiciones para el servicio, la Empresa concederá el anticipo necesario, a reintegrar en un máximo de cincuenta pagas, tanto ordinarias como extraordinarias.

2.3. El Mecánico deberá asegurar su vehículo a todo riesgo, justificándolo ante la Empresa, y recibirá de ésta el importe de la prima referida a una moto de 125 c. c. Si no se realizara tal justificación, la Empresa, previo requerimiento escrito, podrá concertar el seguro a nombre del Mecánico, descontando del sueldo la totalidad del importe.

2.4. Como compensación de gastos de mantenimiento, combustible, reparación y amortización, se abonarán las siguientes cantidades:

2.4.1. Una peseta cincuenta céntimos por cada revisión efectuada cuando los servicios durante la jornada hayan sido exclusivamente de revisiones. En el caso de revisiones de instalaciones industriales, cada una de ellas se computará como cinco revisiones de uso doméstico.

2.4.2. Cuando los servicios efectuados durante la jornada hayan sido exclusivamente de atención a avisos de averías, la compensación se abonará de acuerdo con el siguiente baremo:

En Madrid, Barcelona, Sevilla, Bilbao, Valencia y Zaragoza, 4 pesetas por cada servicio.

Resto de capitales de provincias y localidades de más de 20.000 habitantes, 3 pesetas por cada servicio.

Resto de localidades, 2 pesetas por cada servicio.

2.4.3. Cada servicio se abonará en la forma que respectivamente corresponde cuando se realicen ambos dentro de la misma jornada, pero si simultaneasen ambos en un mismo domicilio, se abonará este servicio según el baremo 2.4.2. como uno solo.

2.4.4. Las mismas cantidades se abonarán para gastos de transporte cuando el Mecánico no pueda utilizar la moto por estar en reparación, una vez justificado el hecho.

2.5. Con independencia de lo expuesto, la Empresa acreditará en cuenta la cantidad de una peseta por cada revisión efectuada o de dos pesetas por cada aviso de averías atendido por cada Mecánico. De esta cantidad sólo podrá disponer el Mecánico visitador cuando tenga que adquirir un nuevo vehículo, y exclusivamente con este objeto, por haber quedado inservible el anterior, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la fecha de compra de éste.

2.6. Si como consecuencia de no utilizar el vehículo propio, sin causa justificada, descendiera la productividad del Mecánico visitador, podrá considerarse incurso en la falta de disminución voluntaria del rendimiento habitual señalada en la Reglamentación Nacional de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 13,2 KV. con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores, sobre apoyos metálicos de 117 metros de longitud, que arranca del apoyo número 7 de la línea a Puebla de Alcollarín y termina en un centro de transformación intemperie de 10 KVA. y relación 13.200/220-127 V., siendo su finalidad abastecer los grupos de elevación de agua a Puebla de Alcollarín.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 18 de junio de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—2.239-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

AT/12945/69.

Origen de la línea: E. T. 4.336, «Aleaciones Ligeras Fusas».

Final de la misma: E. T. 4.538, «José Andrés».

Término municipal a que afecta: Sardanyola.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,290.

Conductor: Cobre 3 x 50 milímetros cuadrados sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: 250 y 50 KVA., 25/0,380-0,220-0,127.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de junio de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—8.034-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura S. A.» con domicilio en Madrid, siendo de